

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2023-00010-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare los hechos 2° y 5° toda vez que en aquel indicó que sus derechos derivan de la venta de gananciales y derechos de herencia, mientras que en este último señaló que sus derechos provienen de una sucesión por causa de muerte.
2. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink that reads "María Isabella Córdoba Páez".

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **19 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*